

tículo se apruebe como lo ha presentado la comisión.»

Se suspendió la discusión.

Se leyó una proposición del sr. Obregon, sobre que al editor de la gaceta se le mande que publique por extraordinarias todos los decretos que se han expedido despues de repuesto el Congreso. No se admitió á discusión.

El sr. Ibarra propuso y fué aprobado que se insinuase al poder ejecutivo que mande insertar en la gaceta todos los decretos dados por el Congreso y los que en lo sucesivo diere.

Se admitió á discusión y se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales una proposición del sr. Iturralde, sobre que se nombre á los individuos que han de componer el supremo tribunal de justicia.

Se leyeron por primera vez las siguientes:

Del sr. Mier (D. Servando), sobre que se autorice al supremo poder ejecutivo para que destine á la colonización de las provincias internas, á los encarcelados que no lo estén por delitos enormes.

Del sr. Velasco, pidiendo se mande que las tesorerías particulares de las rentas de alcabalas, tabaco, correos y demas que se hallen en su caso, enteren á la tesorería general todos los productos íntegros, sin hacer descuento alguno de sueldos á los empleados de las mismas rentas.

Del sr. Jimenez (D. José María), sobre que el proyecto sobre libertad de imprenta que ha vuelto dos veces á la comisión se reduzca en lo sustancial á los puntos que siguen: primero: Que en consecuencia del decreto dado por el Congreso declarando insubsistente el plan de Iguala y tratados de Córdoba en lo que toca á la forma de gobierno que establecen y llamamientos que hacen á la corona, declara tambien insubsistentes las trabas que la junta provisional gubernativa puso á los escritores públicos en su decreto de 15 de Diciembre de 1821, con relacion á sus bases.

Segundo: Que asimismo declara que los títulos alarmantes están comprendidos en el art. 5 del reglamento de 12 de Noviembre de 1820.

Se levantó la sesión.

SESION

del dia 26 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la primera secretaría de Estado avisando en uno el recibo del decreto del soberano Congreso para que á la denominacion de Imperial se sustituya la de Nacional; y el otro el decreto sobre reconocimiento al actual Congreso, accion de gracias por los felices sucesos de la patria y pœces por el acierto.

Se dió cuenta con otro del secretario de guerra y marina en que participa haber tomado el supremo poder ejecutivo las providencias convenientes acerca del ocurso que se le remitió por orden del Congreso, hecho por el ayuntamiento de Sinacatepec sobre la contribucion que le exijia el comandante de armas de Toluca.

Se leyó otro del secretario de hacienda, remitiendo el expediente sobre detencion de los bienes de las misiones de Filipinas. Se mandó pasar á la comisión ordinaria de hacienda.

Se mandó reservar para su tiempo una instancia de D. Antonio de Uscola sobre que se le coloque en una plaza de la secretaría del Congreso.

Se dió cuenta con una felicitacion que hace al Congreso la diputacion provincial del Nuevo Reyno de Leon, Coahuila y Texas. Se mandó testar lo mismo que á las de igual naturaleza, y que se inserte en la Gaceta.

Tambien se dió cuenta con otra felicitacion del comandante del batallon fijo de Acapulco, D. Luciano Azcárate, á

nombre de la division de aquella plaza; ofreciendo al mismo tiempo la parte de sus sueldos que el Congreso tenga á bien aceptar. Se mandó hacer lo mismo que con la anterior.

Se mandaron devolver á D. José María Fabri y al ayuntamiento del pueblo de S. Martin unas instancias que dirigieron al Congreso; la del primero por no tocar á S. Sob., y la del segundo por haber ley en el punto á que se contrae; y es que la ciudad de Lerma le dé auxilio cuando lo necesite.

Se leyó un dictámen de la comisión de legislacion, sobre el pago que solicita D. José María Landeros de ciento veintiocho onzas de oro, que por orden del general español D. Pascual Liñan se introdujeron en la tesorería del ejército que este mandaba. Se mandó dejar sobre la mesa para tenerlo presente cuando se dicte una resolucion general sobre reconocimiento y graduacion del crédito público.

Se mandó unir á sus antecedentes y que pasase á la comisión que entendió en ellos, una solicitud de D. José Antonio Martinez de los Rios, sobre que se le reintegren \$1172 que se le hicieron enterar en la tesorería de Guadaluajara por un acuerdo de aquella diputacion provincial.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comisión de libertad de imprenta; y se mandó dejar sobre la mesa.

Se mandó pasar al gobierno una solicitud del comandante del batallon fijo de Acapulco, D. Luciano Azcárate, sobre que se mande un comisionado que aclare ciertas dudas que trascienden al honor y buena opinion de aquellos ciudadanos militares, acompañándose tambien unos documentos relativos al grito de libertad en aquel punto.

Continuó la discusión sobre el punto de mayorazgos.

El sr. Martinez (D. Florentino):

«Señor:

«Cuando ayer se estaba discutiendo

este artículo era de sentir, á pesar de las reflexiones del sr. Tagle, que seguramente no comprendí, se aprobase en los mismos términos en que está, entendiéndose la palabra desde ahora el dia que por V. Sob. se sancionase este decreto; y que el de las córtes de España sobre el mismo asunto no tuviese fuerza alguna por no haberse publicado en la nacion; pero habiendo meditado esta delicadísima materia cuanto ha dependido de mis cortos alcances, me he visto precisado á variar de opinion.

«El hecho de no haberse promulgado aquí la expresada ley ha producido algunos bienes y puede ocasionar incalculables perjuicios, si oportunamente no los evita el Congreso. Los bienes han sido haber conservado los de las iglesias, cofradías y capellanías en el pié que ha parecido conveniente, y los perjuicios serian privar á multitud de familias de los derechos y acciones justamente adquiridos por la misma ley. Ella se dió en tiempo que nos obligaban las del gobierno español; ella estableció que los bienes amayorazgados se restituyan á la clase de absolutamente libres desde el dia de su fecha, y que podian disponer de la mitad de ellos los que entonces eran sus actuales poseedores.

«La falta de la publicacion de las leyes de la especie de esta que examinamos, no puede impedir todos sus efectos, si no son precisamente aquellos que están íntimamente ligados con la promulgacion. En la presente ley considero yo dos, á mi entender esencialísimos, el uno de la adquisicion de derechos y el otro de la posesion ó goce de los cosas adquiridas por este mismo derecho. Para el primero no se necesita de la publicacion, supuesto que nació, como nadie puede dudar, en el mismo acto de sancionarse la ley. Para lo segundo es indispensable porque toca al cumplimiento y este supone que la ley sea publicada. Infero de todo, que los poseedores de vínculos en Setiembre del año de 20 tienen un derecho inconcuso para disponer de la mitad de ellos y que sin atentar á la propiedad individual no se les puede privar de sus acciones, ni á ellos, ni á los demas interesados en aquella disposicion

con solo el hecho de no haberse publicado aquí.

«Por si no me hubiere dado á entender como deseara, aplicaré mis expresados pensamientos al caso particular del expediente que se acaba de leer. En él consta que el finado mariscal de Castilla dispuso en su testamento lo sucediese su esposa, no solo en los bienes libres que tenia al tiempo de su otorgamiento sino tambien en los derechos y acciones que posteriormente tuviese. Antes de su muerte se dió la ley en cuestion, y aunque por falta de publicacion no pudo reducir á práctica el usar la mitad de los bienes vinculados, nadie negará que desde el momento de sancionarse adquirió un derecho para disponer de ellos, que tampoco pudo ni debió quitarte la falta ú omision de una autoridad subalterna; y habiéndolo transferido de antemano en su esposa, esta debe disfrutarlo, si la disposicion en sí misma fuere justa como parece lo es.

«Que hasta ahora hayamos creído de buena fé subsistente los mayorazgos es necesario confesarlo; pero tambien lo es que debe procederse á la resolucion de esta grave materia con la justicia que exigen las observaciones hechas para que tenga sus efectos la ley de las córtes españolas. Por tanto, soy de opinion, que ó se devuelva el artículo á la comision para que lo redacte conforme á las ideas de la discusion; ó que el presentado por los señores Herrera y Osoreo que está concebido con mas claridad, se ponga en estos ó semejantes términos: «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, cacicazgos, fideicomisos, patronatos ó capellanías laicas y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juro, foros ó de cualquiera otra naturaleza,» y supuesto que por igual declaracion de las córtes españolas de 27 de Setiembre del año de 20 adquirieron los que entonces eran actuales poseedores, justísimos derechos de disponer de la mitad de los bienes de esa especie deben considerarse restituidos desde aquella fecha á la clase de absolutamente libres.»

Los señores Marin, Covarrubias y

Ortega sostuvieron que la ley de las córtes de España estaba vigente, añadiendo á lo expuesto ayer por el sr. Tagle que la partícula «desde ahora» puesta en la ley tenia seguramente por objeto que esta rigiera desde su fecha para quitar todo motivo de litigio y de fraudes que pudieran cometerse. El primero dijo ademas, que nada importaba el concepto contrario de los diputados á que apeló ayer uno de los señores que hablaron, pues él seria un equívoco que nada puede obrar contra el vigor de la ley.»

El sr. Godoy:

«Señor:

«Habia pedido ayer la palabra para fundar opinion contra los que han impugnado la partícula desde ahora, palabra que en derecho equivale á esta otra: desde la publicacion de esta ley: pero me ha prevenido el sr. Osoreo y solo añadiré á lo expuesto por S. S. que las leyes no han de ser solamente obra de la imaginacion, la mayor parte de cada una de ellas debe ser obra de la prudencia, consultando principalmente la oportunidad de la ejecucion. Cuando el modo de la ejecucion de una ley choea á la conveniencia pública, ya no es buena la ley aunque ella en sí sea un axioma incontestable. Esa distincion que se ha hecho de leyes declaratorias de cosa, y leyes preceptivas de accion; esa sutileza académica estará buena en la Universidad aunque allá tampoco concluirá su pretension; porque todas las leyes son para determinar y reglar las acciones de los hombres y para dictarlas se debe consultar con la conveniencia de su ejecucion. He oido al sr. Marin la especie de que estaba el soberano Congreso en un equívoco cuando dió por subsistentes los mayorazgos, y consideró necesario dictar una ley para extinguirlos en el territorio mexicano. Pero señor, este equívoco estaria bien para calificar la culpabilidad ó desacierto del soberano Congreso, mas no para probar que dejó de decidirse por aquella resolucion.»

El sr. Mangino pidió se leyera la representacion que acerca de este punto ha hecho la Mariscala de Castilla viuda.

Se leyó; y el sr. Mier (D. Servando) dijo: que el Conde del Valle ha impugnado lo que dice la Mariscala, y pedia se tuviese á la vista la impugnacion.

El sr. Martinez (D. Florentino) pidió volviera el dictámen á la comision para que lo reforme segun las observaciones hechas.

Se suspendió la discusion de este punto y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

oficio de la diputacion provincial de Monterey, participando haber recibido cinco decretos y remitiendo copia del acta de reconocimiento al Congreso y poder ejecutivo.

Otro participando haber quedado impuesto el supremo poder ejecutivo de que no tuvo á bien el Congreso acceder á que el primero pudiera destinar á los señores diputados D. José Joaquin de Herrera y D. Juan Pablo Anaya.

Se mandó pasar al gobierno para que informe, una solicitud de D. José María Eroquer sobre que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Se oyó con agrado una felicitacion de la brigada nacional de artillería de Veracruz, y se mandó hacer con ella lo mismo que con las de igual clase.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina acompañando unas copias de las reales órdenes de 22 de Abril de 1816 y 11 de Noviembre de 1820; del decreto de 13 de Marzo de 814 y del reglamento de sueldos de oficiales, dado en 30 de Octubre de 1816.

Se mandó tener presente para cuando se provean las plazas vacantes en la secretaría del Congreso, una solicitud que hace D. Miguel Sanchez para ser colocado en una de ellas.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una instancia del ayuntamiento de la Villa de Guadalupe sobre devolucion de ciertos fondos y que se le asigne el sitio nombrado Punta del rio.

Se mandó devolver á Doña Ana María Robledo una demanda cuyo conocimiento no es del Congreso, y se previno á la secretaría que devuelva á los interesados los recursos que no toquen al Congreso, sin necesidad de darle cuenta en ahorro de tiempo.

Tambien se mandó devolver á D. José María Dávila y Arrillaga una exposicion que hace en favor de los reos oprimidos en las prisiones; pues ya el

SESION

del dia 28 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes de la secretaría del despacho de relaciones.

Uno acompañando informe del administrador general de correos sobre la conducta observada por el anterior gobierno respecto de las cartas pertenecientes á los presos por motivos políticos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de justicia y legislacion, juntamente con un ejemplar de la ordenanza de la renta de correos que vino con el informe.

Otro remitiendo la exposicion del general D. Gabino Gainza, en que renuncia su sueldo y grado. Se mandó pasar á la comision especial encargada de esta clase de asuntos.

Otro con que acompaña dos representaciones de la provincia de Oaxaca. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Otro con que remite el expediente sobre planta de la secretaría de la diputacion provincial de Querétaro. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Otro con que acompaña copia de un

Congreso tiene dispuesto por punto general lo conveniente á este asunto.

Se anunció que continuaba la discusión pendiente sobre mayorazgos. Los Sres. Herrera (D. Mariano), Mangino y otros pidieron que volviera el dictámen á la comision para que examine el punto de si está ó no vigente la ley de las córtes de España. Así se acordó y tambien que se unan á la comision actual los que componian la que presentó el dictámen aprobado sobre abolicion de mayorazgos.

Se puso á discusión un dictámen de la comision de moneda, reducido á que mientras la casa de moneda de México no cuente con el fondo necesario para poner en corriente su giro, no podrá el gobierno pedirle cantidad alguna en razon de préstamo ni por otro título, cualquiera que sea.

El Sr. Ortega recomendó el dictámen como necesario, no solo en favor de la hacienda pública sino tambien de la minería cuyo giro se fomenta por el pronto cambio de plata y oro, el que no se puede hacer sin que haya fondos en la casa de moneda.

El Sr. Terán dijo: «Decía, señor, que una restriccion particular no será una garantía general. Ya se sabe que por las instituciones liberales no se debe atacar á la propiedad de nadie: eso solo han hecho los gobiernos monstruosos como el anterior: pero señor, un gobierno justo, moderado: un gobierno que está establecido para proteger los bienes, ¿cómo le vamos á poner restricciones? ¿No réclamarian los comerciantes, los agricultores, etc., si es necesario para favorecer á los mineros, decir al gobierno: abstente de tomar tales caudales, sin decir abstente de tomar las propiedades del comerciante, del labrador, y la de todos los ciudadanos? Esto, señor, nos deshonorará y así yo no apruebo la proposicion porque no la considero necesaria.»

El Sr. Mangino: «Yo entiendo, señor, que la casa de moneda no necesita mas fondos que los muy precisos para el pago de los operarios y no para cambiar plata, cuya amonedacion debe hacerse con la prontitud posible y esto

junto con la seguridad que hay de que se respetarán los caudales existentes en dicha casa que pertenezcan á particulares, inspirará toda confianza sin necesidad de prohibir al gobierno que tome cuando fuere preciso unos fondos que no son de la hacienda pública.»

El Sr. Alaman: «Las casas de moneda se han considerado por los señores preopinantes, no precisamente bajo el concepto de unas oficinas nacionales y públicas en que se testifica el peso y ley de la moneda que se bate, sino como unos talleres en que el artista tiene derecho á ser remunerado del trabajo que á esto impende, y que además debe percibir el galardón que correspondería á cualquiera que se encargase de la arreglada fabricacion y garantía de la moneda.

«Se han considerado tambien como unas casas en que el soberano ó la nacion compra á los mineros todas sus platas pastas á un precio determinado en el acto que la introducen y esto por bien de los mismos mineros ó con el fin de que ni por un momento se suspendiera la circulacion de sus capitales, en cuyo incesante giro está interesado todo el público, y que por esta otra razon podia y debía tambien comprar las platas como cualesquiera otro negociante á un precio tal, que preaviendo los quebrantos, afianzase el aumento progresivo de los fondos que tenia destinados para el efecto. Y se han considerado así, con la mira de justificar la exaccion ó derechos y la conducta de los gobiernos anteriores, que para sus urgencias han echado mano de estos fondos, cosa que sin perjuicio de la minería y del público lo pudieran verificar, significando que en lo sucesivo tendría tambien derecho la nacion para disponer de ellos en iguales casos como de un fondo comun ó cosa absolutamente propia. Este es un concepto equívoco y para desvanecerlo y que de estos fondos se tenga una idea verdadera, he pedido la palabra.

«Cuestion ha sido bien agitada entre los políticos, si los costos de la amonedacion debian ser á cuenta del minero ó de los fondos comunes, esto es, de la masa de las contribuciones gene-

rales de la nacion. Los unos sostienen que de la cuenta del minero, porque consideran á las casas de moneda como un taller cualquiera y no mas. Los otros opinan al contrario, que de los fondos comunes. Se fundan en que al llevarla el minero á sellar, no es por su propia conveniencia, sino en cierta manera compulsiva, por estar prohibida la extraccion en pasta á países extraños; libertad que les ofrecía mas cuenta: y en que esta prohibicion y precision de sellar en que los ponen, es con el objeto de reponer y aumentar la masa del numerario, para que su circulacion facilite los cambios y adquisiciones de toda especie y que con ella se fomenten todos los ramos de comercio ó industria. Luego precisándole con este fin, siendo todos interesados en ello, y como sellada sea tan útil como al minero, á cualquiera otro individuo de la sociedad y á todos colectivamente, de cuenta de todos ó de los fondos comunes y nacionales deben salir los costos.

Mirada la cuestion por este aspecto tiene á su favor la opinion de patronos gravísimos, y además traen para su apoyo el ejemplo de las naciones mas ilustradas y que mejor conocen sus intereses, las cuales así lo practican. Y lo que no admite duda es, que hasta los que opinan que el minero deba sufrir los costos, confiesan que nunca debe exigírsele por esta razon mas de lo que efectivamente cuesta el sellar y que lo contrario seria una injusticia la mas notoria.»

«De este sentir fueron tambien las córtes españolas del año de 21, dando por causal que aunque considerara la moneda como un artefacto, todos los gastos necesarios para ponerla en circulacion deben ser de cuenta del fabricante; pero que no debe gravarse con un derecho especial un artículo que cede en utilidad de la comunidad entera, y que esta habia sido la mente de nuestras leyes, contra la cual se nos exigian derechos tan exorbitantes que pasaban del quintuplo de sus costos y por lo mismo daban no solo para formar y tener de pié el fondo tan cuantioso que habia, sino para dar unas utilidades anuales tan enormes como se sabe, con perjuicio de los mineros; mejor diré, con una injusticia tan notoria y grande como lo que se ha demostrado.

«De la propia manera opinó tambien el mismo año nuestra junta superior gubernativa; y aunque decretó la cuota de dos reales por total de gasto de amonedacion, desviándose en esta parte de los principios de las córtes españolas, fué con conocimiento de que exijan mucho mas de lo que costaba; fué con cierta ciencia de que en llegando el cuño en esta casa de moneda á doce millones anuales, el costo de sellar no pasa de tres cuartillas de real por marco y fué con respecto del estado de dicha casa, circunstancias y necesidades en que se hallaba el imperio. Por las propias consideraciones aplicó tambien á dicho fondo las platas y oro sobrantes, ó el aumento de estos metales que resultan en las operaciones del apartado y aleacion, los cuales pertenecen á los mineros en general y por ser inaveriguable el cuanto á cada uno, las córtes españolas resolvieron que sirvieran para acrecentamiento de los fondos de minería y amortizacion de sus créditos, y la junta superior gubernativa decretó que fueran para el acrecentamiento del expresado de la casa de moneda. Y fijó tambien á dos reales el costo de la labor de la moneda, que es cuasi el triple de lo que cuesta, entre otros fines, con el de que se creara de nuevo un fondo para los rescates de platas, ó para su compra, como se explican los de la casa de moneda, de que resulta á la minería tan conocida utilidad.

«Para que ésta se perciba y que es lo que debe entenderse por eso que llaman compra de plata, es de saber, que esta casa de moneda tenia de fondos dos millones de pesos. Mediante él, todo introductor, no solo el minero, tenia la ventaja de que si hoy, v. gr., presentaba veinte barras á sellar, ese mismo dia recibia, á buena cuenta, veinte mil pesos ó talega por barra de las que introducía, y que la que ménos, solia valer cien pesos mas: de cuya suerte recibe el introductor y de consiguiente el minero un beneficio grandísimo, pues ni por un momento se detiene en la casa de moneda el giro de sus capitales. Se ensayaban luego, y en no conteniendo platas mixtas de oro, á los pocos dias le habilitaban á uno su carta cuenta y con ella le entregaban el sobrante de lo que importaban las barras.

«Resulta, pues, de lo expuesto, que el fondo que tenía la casa de moneda para compra de platas, ó rescate de éstas, no era un fondo nacional, ni lo será el que de nuevo se forme, sino un fondo que se creó y va á crearse con exacciones que al intento se hacen á los mismos mineros y con las platas y oro sobrantes que resultan de las operaciones del apartado, afinaciones y aleacion, las cuales pertenecen á los mineros en general; y que el objeto principal de este fondo, es el beneficiar no solo al minero, sino tambien como ha indicado el sr. Terán, al comerciante y al que no lo sea, á Perico el de los Palotes; es decir, á todo verbo introductor, pues que el minero se interesa en que su plata logre de este beneficio, sea quien fuere el que lo introduzca, ó presente á sellar, y por eso este beneficio no es un beneficio personal, sino establecido en favor de la casa, que en sí lleva esta recomendacion y tiene por lo mismo derecho á que en dicha casa no se le retarde su pago.

«En este retardo ha consistido el descrédito de dicha casa, pues con escándalo hemos visto detenidas las pagas dos y tres meses. Se dice que por falta de dicho fondo. Pero esa respuesta valdría si pretendiéramos como ántes se nos diera talega por barra el día que introdujésemos; pero nada de esto se les ha exigido porque se sabia que no tenían con que hacernos este beneficio: lo que con justicia reclamábamos, era que cuanto antes nos acuñaran la plata, pues para esto solo no podían faltar fondos, exigiéndonos como nos exijan no solo sus costos puros, sino con exorbitancia y sobrando máquinas para sellar mucho mas; por consiguiente, era escandalosa la demora, como que influa en el menor precio á que pagaban las barras en el comercio, cuando por no poder esperar tanto tiempo urgía á los mineros la habilitacion de reales. Se nos quiere satisfacer tambien con que las platas mixtas, que todas ocurrán á esta casa, demoran y han demorado la habilitacion de las demas. Por muchas que sean las primeras, no podemos persuadirnos á que sean tantas. Pero sean las que fueren, que éstas se demoren el tiempo necesario para su apartado, está puesto en razon; mas la habilitacion de las otras, que serán mas

de las tres cuartas partes, ¿por qué se retardan pudiendo estar selladas á lo mas en quince días? Se dice tambien que como no son tan abundantes las introducciones, se necesita un número competente de barras para que así salga á menos costo la amonedacion. Pero esta no es razon. Lo que resultará de aquí es, que si en partidas crecidas y juntando varias parciales para esto, costaría un real el labrado de cada marco, habilitando las pequeñas; conforme se introducen costará real y medio y se retardará por esto la creacion del fondo. Retárdese enhorabuena, es de menos inconveniente esto que la demora en la habilitacion y pago. Habilítese y páguese cuanto antes; con solo esto volverá á recuperar su crédito la casa; ocurrirán cada día mas barras; las minas tomarán mas incremento con la habilitacion pronta de los capitales destinados á su laborio; se aumentará con esto la saca de platas; aumentada ésta, tendrá un laborio corriente dicha casa de moneda; empezará á costearse con ménos, y el fondo irá tomando incremento, siempre que se maneje la casa con la prevision y cautela correspondiente; esto es, atendiendo por delante el pago de las barras y no supliendo al gobierno cuando solicite, sino despues de cubiertas las atenciones de los mineros y en casos muy urgentes. Y por conclusion, soy de sentir que se apruebe el artículo que propone la comision y se dis-cute.

El sr. Tejada: «Los repentinos pedimentos que en sus apuros han hecho los gobiernos anteriores de las cantidades destinadas en la casa de moneda para el cambio de metales, son la causa de que el fondo se haya reducido casi á nulidad, como asienta la comision, y de que no pueda satisfacer tan pronto como se desea á los introductores; resultando de esto, en gran parte, el entorpecimiento de la minería y los grandes atrasos que se lamentan del comercio y agricultura con quien tienen tan íntima relacion, como con los productos del erario.

«En efecto, señor, todos estos ramos se vieron en su mayor opulencia y prosperidad ántes de la revolucion y cuando contaba la casa para su giro, no so-

lo con el fondo de dos millones y seiscientos mil pesos de su dotacion, sino con sumas considerables de los depósitos de juicios pendientes entre parte ante diversos tribunales, y ademas, con gruesas cantidades de muchos introductores de metales, que confiados en la prontitud con que se les satisfacía su valor á la hora que lo habian menester y ocurrían por ellos con sus libramientos, los dejaban en la casa en donde lo consideraban mas seguro que en las suyas.

«Estos recursos y la acertada disposicion de poner considerables sumas para facilitar el pronto cambio de varias cajas nacionales, como las de Guajuato, Zacatecas, Sombrerete, Durango, San Luis Potosí, Zimapan, Pachuca, etc., dió tal impulso á la minería, que ademas de los metales preciosos destinados á vajilla y demas objetos de lujo, la casa de moneda llegó á labrar en largas temporadas mas de cien mil pesos diarios, y al año pasó de veintisiete millones la acuñacion, al mismo tiempo que excedieron de veinte millones las rentas del erario.

«Se ha dicho que este establecimiento se debe considerar como una fábrica dotada y sostenida por el gobierno, en cuyo concepto puede éste disponer á su arbitrio de aquellos fondos, y los particulares deben esperar todo el tiempo que se dilate la amonedacion de sus metales. Pero á esto puede contestarse que cuando el gobierno en el año de 1733, tomó á su cargo la amonedacion, que hasta entónces habia corrido por asiento entre particulares, protestó que solo lo hacia á beneficio de la minería y del público que sería servido con mas fidelidad y por el preciso costo de la amonedacion; mas esto nunca se verificó, pues las utilidades de las labores y del apartado pasaron de dos y medio millones al año; de consiguiente, aunque al principio se hubiese invertido algun capital, se ha cobrado con sobrado exceso y siempre á costa del minero, ó si se quiere en general á costa de los introductores, los que tienen un derecho inconcuso á que se respete este fondo que ya es una propiedad que les pertenece, á lo ménos para la conservacion y fomento de sus giros en que no es el ménos interesado el mismo erario.

«Se ha dicho que las urgencias del gobierno para satisfacer al ejército y empleados son urgentísimas y lo autorizan para echar mano del escaso caudal que pueda haber quedado en la casa; pero señor, hay una equivocacion muy grande en creer que aquel se halla en la tesorería y amonedado y en disposicion de socorrer las necesidades del momento: es necesario persuadirse de que los metales se hallan actualmente en diversas formas y piezas en las oficinas de apartado, fundicion, fielturas, tierras, etc., y debe creerse por tanto, que cuando han pasado los metales de una oficina á otra, vienen á subrogar su lugar otros nuevos, lo que prueba la necesidad de que haya siempre una existencia completa en todas las oficinas, para que sucesivamente y sin interrupcion pueda la casa dar al público los metales amonedados en la misma proporcion. De lo contrario, las dueños de los metales en ódio á la demora y perjuicios que les causa esperar el inevitable período que necesita cualquiera partida de metales para sufrir todas las operaciones que preceden á la final que es la acuñacion, prefieren, sobre todo, los mas necesitados (dignos por lo mismo de mas consideraciones), venderlas con pérdida considerable á los comerciantes pudientes que se indemnizan con usura de los males que les causa á todos la detencion; pero el erario no puede subsanar la falta de ingresos al tesoro público, originada de la falta de circulacion de numerario en la parálisis de los giros que en la nacion tienen por principal motor el progreso de la minería.

El Sr. Fagoaga pidió que la comision reformara el artículo, señalando la cantidad que necesita la casa de moneda y por qué tiempo.

El Sr. Bustamante (D. José María) opinó que no habia necesidad de lo que propone la comision, pues la confianza que inspira el actual gobierno basta para restablecer la de la casa de moneda. Pidió que se pasase al poder ejecutivo la proposicion para que la tuviese presente, sin que el Congreso dicte providencia alguna.

El Sr. Tejada, individuo de la comision:

«Alguno de los señores preopinantes quiere que la comision, con el conocimiento que pueda adquirir de la existencia que actualmente haya en la casa de moneda, fije la cantidad que pueda necesitar para su giro. Contestaré diciendo, que sin necesidad de la demora que demanda la liquidacion de cuentas de cada oficina, basta para justificar el dictámen de la comision la íntima persuasion en que está todo el Congreso del estado de pobreza mas ó ménos grande en que se halla su fondo, pues es demasiado público, y que lejos de pretender disminuirlo, sería de desear se aumentase, para producir ó promover los beneficios que son consiguientes, pues en todo giro de esta naturaleza mientras mayor es el capital, mayores son las utilidades.

«Señor, llamo muy particularmente la atencion de V. Sob. á lo que acaba de suceder en Pachuca y sus minerales anexos. El gobierno anterior en los últimos dias de su existencia recibió los metales que se habian cambiado en aquella caja por numerario y habiendo echado mano de los veinticinco mil pesos que debian retornar para continuar el giro, ha causado tal perjuicio la falta de este auxilio, que levantan aquellos vecinos sus clamores al cielo al ver que han tenido que cortar sus labores en las negociaciones de minas y de comercio. Lo mismo ha sucedido en Zimapan y en todas las demas cajas que han agotado sus fondos destinados al rescate de platas, los cuales sería de desear se restableciesen; así que no hay que temer se aumente el fondo de la casa de moneda en términos de creer que no pudiese emplearse con ventaja del público y del erario; por todo lo cual insisto en el dictámen de la comision.»

El Sr. Zavala: «Yo me opongo al dictámen de la comision, porque en mi opinion debió tomar otra medida mas constitucional. ¿Por qué se quiere prohibir al gobierno el que pueda ocurrir á la casa de moneda por dinero en sus urgencias y apuros? Es ciertamente porque siendo estas sumas de los particulares, se considera un atentado á la propiedad, y ademas, un paso que aumentando la desconfianza, impedirá que en adelante envíen sus barras

los propietarios por temor de atraso en los pagos. Ahora bien, si la Constitucion prohíbe el imponer contribuciones y hacer préstamos, ¿á qué viene decir ahora al gobierno: se te prohíbe echar mano de un dinero ageno? ¿No es una redundancia perjudicial, pues con esto se daría una tácita aprobacion á los pedidos anteriores? Exijamos, señor, la responsabilidad á quien sea culpable: no establezcamos leyes sobre leyes para consagrar los abusos. Acordémonos de lo mucho que se dice de las escandalosas extracciones del gobierno pasado: la nacion tiene derecho á que se aclárase ese caos que aun está cubierto con el velo del misterio. Si el superintendente, si el ministro, si cualquier agente del gobierno son culpables, que se les exija la responsabilidad: si no lo son (como puede muy bien ser) que la nacion quede satisfecha de su buen manejo y no permanezca vacilante su opinion en materias ciertamente de mucha delicadeza.

«Se dice que el dinero por el que ocurre el gobierno es de la nacion; me parece excusado el dictámen de la comision, porque debiendo entrar en el presupuesto general de los gastos del Estado, no veo para qué se haya de prohibir al gobierno el uso de una cantidad de que ha de dar cuenta. Me reasumo, pues, diciendo que si el dinero es de los particulares, es perjudicial el dictámen, por las razones alegadas, y si es de la nacion, es inútil y superfluo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del dia 29 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno de la primera secretaría de Es-

tado, remitiendo el informe del Lic. D. Juan Francisco de Azcárate sobre el establecimiento de la nacion iroquesa en la provincia de Tejas, y avisando la resolucion que tomó interinamente el gobierno. Se mandó pasar á la comision de colonizacion.

Uno del ministerio de justicia sobre la necesidad de jueces letrados en los partidos. Se mandó pasar á la comision de legislacion para que de preferencia presente el proyecto de ley á que se refiera el oficio, teniendo en consideracion las reflexiones que en él se hacen.

Otro del mismo ministerio, acompañando un proyecto de ley sobre persecucion y castigo de los ladrones y homicidas. Se mandó pasar á dicha comision.

Oyó el Congreso con agrado las felicitaciones que le dirigieron los ayuntamientos de Orizaba y Altamira y el regimiento de Oaxaca, y mandó hacer con ellas lo mismo que con las de igual clase.

Se mandó devolver al ayuntamiento de Talancingo, para que ocurra donde corresponda, una representacion que dirigió al Congreso, pidiendo que no se recargue á sus individuos con cargos concejiles.

Se mandó pasar á la comision de justicia una solicitud del señor diputado Celis, sobre que se le permita retirarse á su provincia por las enfermedades que padece.

Quedó enterado el Congreso del aviso que la Provincia de religiosos de San Agustin de Michoacan, le da de haber celebrado su capítulo, y oyó con agrado el Congreso la felicitacion y ofrecimientos que le hace.

Se mandó pasar al gobierno una solicitud de Doña Bárbara Muñoz de Garro sobre que se le pague por el montepío militar el descuento que sufrió su marido desde la creacion de oficinas.

Se mandó devolver á D. Juan Sandúa Barber, para que ocurra donde

corresponda, una instancia que dirigió al Congreso.

Se mandó pasar á la comision de premios una solicitud del teniente retirado D. José Manuel Barosio, sobre que se le revalide el nombramiento de coronel sin sueldo que se le concedió en la primera época de la guerra de la independencia.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de libertad de imprenta.

Art. 1. «Conforme á lo decretado por V. Sob., rige el reglamento de 12 de Noviembre de 1812.»

Art. 2. «Igualmente rige desde el art. 5 para adelante el reglamento adicional de la junta gubernativa.»

Se mandó volver á la comision para que redacte y presente en un proyecto los artículos que sean adaptables en los reglamentos que cita.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre papel sellado.

Se leyó un proyecto de manifiesto á la nacion, uno y otro se mandaron dejar sobre la mesa.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusion las proposiciones siguientes:

De los Sres. Carrasco, Rejon, Tejada y Valle (D. Fernando) sobre que se establezcan cátedras de economia política en las provincias. Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Del Sr. Mayorga sobre que se exima de todos derechos incluso los diezmos y primicias durante diez años á los nuevos plantíos de algodón, añil, café y azúcar. Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda, comercio y agricultura.

Del Sr. Mier (D. Servando) sobre que se autorice al gobierno para que destine á colonizar las provincias internas, á los presos por delitos comu-